



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 29 DE DICIEMBRE DE 2014

Alcalde - Presidente:

D. Miguel González Bañó

Tenientes de Alcalde:

D. José Enrique Moncho Mengual

D. Gabriel Simó González

Concejales:

D^a Lucía Santamaría Frases

D^a Beatriz Estévez Grimalt

D. Manuel Reyes Moya

D. Salvador Salort Rovira

D. Joaquín Coll Moll

D^a María José Pastor Gracia

D. Francisco Rodríguez Buigues

D. Vicente Antonio Costa Fornés

Secretario en funciones:

D. Antonio Perelló Rodríguez

En el Salón de Actos de la Casa Consistorial de El Verger, a 29 de diciembre de 2014, siendo las 20:00 h. y previa convocatoria al efecto, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Miguel González Bañó, los señores anotados al margen, que constituyen la totalidad de los miembros de la Corporación Municipal, asistidos por mí, el Secretario en funciones de la Corporación, al objeto de celebrar sesión ordinaria, con arreglo al orden del día que a continuación se indica.

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del Pleno, dado que se cumple la asistencia mínima de un tercio del número legal de miembros, el Presidente abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. APROBACIÓ, SI PROCEDE, ACTA ANTERIOR DE FECHA 25/09/2014.

Abierto el acto por la Presidencia, de su orden procedí yo, el Secretario en funciones, a dar cuenta del acta de la sesión anterior, de fecha 25 de septiembre de 2014.

Desde la Secretaría se hace saber que se va a corregir una expresión en la penúltima página del acta, párrafo penúltimo, donde dice: ***"(...) el tono utilizado por el Sr. Salort en la oficina del CREAMA, con el técnico ADL, D. Angel Mateo Corral, no era el adecuado"***, debe decir: ***"(...) el tono utilizado por el Sr. Salort en la oficina del CREAMA, donde está Angel, no era el adecuado"***.



No habiendo más observaciones, el acta es aprobada por unanimidad de los miembros de la Corporación.

2. APROBACIÓN, SI PROCEDE, INFORME FAVORABLE PARA LA DECLARACIÓN DE INTERÉS COMUNITARIO (D.I.C.) DE CAMPAMENTO DE TURISMO DE 1ª CATEGORÍA (Expte.: nº 1146/2014).

Visto que, mediante escrito de fecha 18 de septiembre de 2014, registrado de entrada con el nº 2679 de los de este Ayuntamiento, en fecha 29/09/2014, se solicitó por parte de la Consellería competente en materia de Urbanismo de la Generalitat Valenciana, informe municipal en relación con la Declaración de Interés Comunitario de la actividad de *Campamento de Turismo de 1ª categoría*, en suelo no urbanizable.

Visto que por parte de los Servicios Técnicos Municipales, se emitió informe relativo a la Declaración de Interés Comunitario de la actividad arriba referenciada, del siguiente tenor literal:

INFORME TÉCNICO

Vista la iniciativa presentada por PORTZGEN Y DOWEN CONSULTANTS, SL y examinada la documentación que le acompaña en relación con 2/6-DIC.01/14 para la Declaración de Interés Comunitario de Campamento de Turismo de 1ª Categoría en el polígono 3, parcelas 85, 86, 91, 92 y 93 del Término Municipal de El Verger y de conformidad con lo dispuesto en la Providencia de Alcaldía de fecha 30/09/2014 emito el siguiente

INFORME

a) Compatibilidad de la actuación solicitada con el planeamiento municipal vigente.

Las vigentes N.N.S.S. clasifican los terrenos como SUELO NO URBANIZABLE AGRÍCOLA Y FORESTAL será de aplicación, además de las vigentes N.N.S.S. de El Verger, la Ley 10/2004 de 9 de Diciembre de la Generalitat del Suelo No Urbanizable.

La Norma 40 "*Limitaciones a que está sujeto el Suelo No Urbanizable*" hace referencia a la Ley 4/1992 derogada por la Ley 10/2004 y por lo tanto de obligado cumplimiento. En la citada Norma se especifica que los terrenos que se clasifiquen como Suelo No Urbanizable estarán sujetos a las siguientes limitaciones:

"No podrán ser destinados a fines distintos del agrícola, forestal, ganadero, cinegético y en general de los vinculados a la utilización racional de los recursos naturales, conforme a lo establecido en la legislación que los regulen".

Por lo tanto, debido a que el fin solicitado se enmarca en el grupo c) actividades



turísticas, deportivas, recreativas, de ocio y esparcimiento de la Norma 41.c) de las vigentes N.N.S.S., será de aplicación la Norma 42 apartado 3º en el que se especifica que la tramitación deberá de realizarse mediante Declaración de Interés Comunitario, siendo por lo tanto COMPATIBLE CON EL PLANEAMIENTO VIGENTE siempre y cuando se apruebe dicha D.I.C. por la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente.

b) Una positiva valoración de la actividad solicitada, incluyendo los antecedentes de cualquier índole relativos a la actividad de la parcela.

Según las imágenes telemáticas obtenidas, los terrenos tienen una plantación de naranjos de regadío observándose que las fincas más septentrionales, es decir la 85, 86, parte de la 91 y la 92, se encuentran abandonadas.

Se ha realizado inspección a las fincas y se ha comprobado que en realidad se encuentran abandonadas y que se han arrancado todos los naranjos que existían, no existiendo en la actualidad ninguna producción agraria estando los terrenos yermos.

Es por ello, que la implantación de un campamento de Turismo de 1ª Categoría se valora positivamente ya que dichas fincas se regenerarían al incorporar unas zonas verdes y gran cantidad de arbolado, resultando un área limpia de malezas y matorrales, mejorando la calidad paisajista y visual de esa zona y del entorno que la rodea.

Las edificaciones previstas son de una planta con una superficie de 648 m² correspondiéndose con un porcentaje de ocupación de 1,85% siendo claramente inferior al 2,0%. Dicha actuación no forma núcleos de población ni de características urbanas.

El PGOU de El Verger, que se encuentra en fase de tramitación no modifica la clasificación que en las vigentes NNSS manteniéndose como Suelo No Urbanizable Común sin ningún tipo de protección medioambiental.

c) La necesidad de emplazamiento en suelo no urbanizable del municipio y su incidencia sobre la estructura del territorio, considerando su relación con los núcleos urbanos y las redes generales de infraestructuras, servicios y dotaciones.

Es notorio que la actividad de campamento de turismo necesita ubicarse en un suelo no urbanizable debido a la gran extensión de superficie necesaria para albergar parcelas para cabañas y caravanas, las zonas verdes y demás actividades al aire libre intrínsecas en la propia actividad, como son zonas de juegos con pistas de pádel, piscina, terrazas, etc., y además de que el precio del suelo es considerablemente más económico que otro



tipo de suelo.

La actividad supera la ocupación del cincuenta por cien, pero se cumple el art. 197 de la LOTUP *“no será de aplicación la ocupación máxima del cincuenta por cien para los campamentos de turismo, a los centros recreativos, deportivos o de ocio o a las actividades de almacenamiento de vehículos y maquinaria pesada que, por sus características, requieran ocupar al aire libre una gran superficie de instalaciones sin edificación.”* La ocupación prevista por la edificación es de 648m², siendo el resto de la parcela las zonas verdes, piscina, viales y parcelas para caravanas y cabañas de madera.

La incidencia sobre el territorio es positiva ya que se van a regenerar unos terrenos que se encuentran abandonados en la actualidad introduciendo nuevas zonas verdes y de arbolado. No crea ningún impacto visual ni paisajístico al ser unos terrenos completamente llanos y estar colindantes con el suelo urbano siendo las construcciones de la actividad de una sola planta y previéndose una zona de arbolado en el perímetro de la actuación.

La actuación prevista es colindante con un suelo urbano residencial de baja densidad de viviendas unifamiliares por la zona Suroeste y se encuentra cercano al núcleo urbano de la población, al cual se puede acceder por la C/Xabia, favoreciendo la accesibilidad al comercio de la población. Por la zona Nordeste se encuentra el límite de término municipal de Els Poblets en el que se ha previsto la futura circunvalación de la CV-723 situándose una rotonda que facilitaría el acceso a dicha actividad. Por el Sureste linda con el camino Francs (antiguo camino Ondara-Els Poblets) que es el acceso al campamento de turismo y por el Noroeste con Suelo No Urbanizable.

El acceso se realizará a través del camino Francs (antiguo camino Ondara-Els Poblets) que confluirá en el futuro con la circunvalación de la CV-723 a través de una rotonda situada en la confluencia con este camino. Aunque en la memoria de la D.I.C. se indica que no es necesario ampliar caminos existentes, a juicio del técnico informante es imprescindible la ampliación del camino Francs en todo el frente de la parcela, ya que según reciente medición realizada, el ancho de la calzada es de aprox. Entre 4,30 m salvo una zona de 5,0 m, siendo insuficiente para el cruce entre vehículos y caravanas. Es por ello, que el vallado se debería retranquear hacia el interior para que el camino resulte con un ancho de 6 m de calzada más 1,50 m de acera con alumbrado público para la circulación de peatones y usuarios del campamento de turismo ya que un motivo de la elección del lugar era por la proximidad de la “vía verde” para la práctica del senderismo y esta acera facilitaría el acceso hasta el T.M. de El Poblets protegiendo a



los peatones de los vehículos. Se recomienda que en la zona de recepción se habilite una zona de aparcamiento público mientras se procede a la inscripción en el campamento de turismo.

La actividad de campamento de turismo se implanta en un Suelo No Urbanizable, pero al situarse cercano al núcleo urbano, existen en los alrededores diferentes servicios urbanísticos que el propietario deberá extender hasta su actividad y que son:

-Agua potable: en el inicio de la C/Xabia existe un punto de conexión de una tubería de agua potable de FD Ø150 mm. Se deberá ejecutar la canalización desde ese punto a través de la C/Xabia y la Avd. Juan Carlos I hasta su punto de conexión. Se deberá aportar informe de la compañía Aguas de Valencia que garantice el caudal y presión suficientes para la demanda de agua potable de dicha actividad.

-Sistema de tratamiento de aguas residuales: en la memoria de la DIC no se especifica ningún sistema ya que se proyectará con el correspondiente proyecto de ejecución. En dicha memoria debe de estudiarse que sistema de depuración de aguas residuales se va a emplear, siendo importante su ubicación dentro de la parcela y dimensiones debido a la elevada ocupación del campamento de turismo. Así mismo, se deberá justificar el trazado de impulsión de estas aguas residuales hasta el punto de vertido en el alcantarillado existente de Ø600 mm indicado, aportando por ello las autorizaciones de paso de instalaciones de los terrenos o sendas afectadas.

-Sistema de evacuación de aguas pluviales: tampoco se justifica en la memoria el sistema de drenaje de las parcelas y viales internos y si es necesario la evacuación de estas aguas hasta el punto de vertido indicado en el plano del río Girona. Si fuese necesario, debería grafarse el trazado hasta ese punto y aportar las autorizaciones de paso de instalaciones de los terrenos o sendas afectadas, además de la autorización de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

-Sistema de gestión de residuos: al objeto de evitar el vandalismo en la zona de recogida de residuos, se debería ejecutar un vallado y que el residuo orgánico estuviese cubierto por una marquesina o cuarto habilitado para ello.

d) La mayor oportunidad y conveniencia de la localización propuesta frente a otras zonas del suelo no urbanizable. Y desde el punto de vista del desarrollo económico-social del municipio.

La localización propuesta se considera apropiada al ubicarse en un entorno que cuenta con los servicios urbanísticos necesarios y por la proximidad del núcleo urbano de El Verger así como la “vía verde” como zona de senderismo. Las otras alternativas



aportadas no son aptas para la ubicación de un campamento de turismo ya que la alternativa 1 se encontraría en una zona, que según el PGOU que se encuentra en tramitación, se clasifica como Suelo No urbanizable de Protección Forestal y Paisajista, y la alternativa 2 se encuentra en unos terrenos que según el PATRICOVA son inundables.

Esta ubicación del campamento de turismo, aparte de crear puestos de trabajo, ayudará y potenciará el sector servicios de El Verger ya que como en la actividad no se prevé supermercado al ubicarse a menos de 500 m2 del casco urbano (solamente bar-restaurante), los ocupantes del campamento realizarán sus compras diarias en este municipio.

e) La racional utilización del territorio, y el impacto en el medio físico, especialmente, en la utilización de los recursos naturales y del suelo calificado como no urbanizable protegido u objeto de cualquier otra medida administrativa de preservación.

Como se ha indicado anteriormente, el impacto sobre el medio es mínimo al ubicarse la actividad sobre unos terrenos que en la actualidad se encuentran abandonados y con esta actuación mejorará la imagen del entorno. Dicha actividad no precisa la utilización de recursos naturales y el suelo donde se dispone es Suelo No urbanizable Común, sin ningún tipo de protección. En ese lugar no se prevé ningún tipo de medida administrativa de preservación.

f) Propuesta motivada de canon de aprovechamiento urbanístico según lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1072004 del Suelo No Urbanizable.

La propuesta de canon será el coste económico que se derivaría de la transformación de un suelo urbanizable para la obtención de una parcela de superficie, uso y aprovechamiento equivalente a la vinculada por la D.I.C. En la memoria se ha justificado que la parcela vinculada a una edificación de 648m²t (entendiendo que las cabañas son de madera y fácilmente desmontables no ocupando a efectos de ocupación) sería de 2.057m²s al dividir por el IEBx0,90 (siendo el IEB de 0,35m²t/m²s del sector B urbanizable cercano a dicha actividad).

El valor de repercusión de los costes de urbanización respecto la parcela neta por analogía con otras DICs tramitadas en suelo no urbanizable común en este municipio, sería de 36€/m², resultando un canon a devengar de:

2.057m²s x 36€/m²s = **74.052,00€** (setenta y cuatro mil cincuenta y dos euros).

g) Plazo de vigencia de la Declaración de Interés Comunitario solicitado.

Se propone un plazo de vigencia máximo permitido por la ley de 30 años, no encontrando inconveniente alguno respecto al plazo solicitado.



En conclusión a lo expuesto, informo **FAVORABLEMENTE** respecto de la solicitud de Declaración de Interés Comunitario promovido por PORTZGEN Y DOWEN CONSULTANTS, SL para la Declaración de Interés Comunitario de Campamento de Turismo de 1ª Categoría en el polígono 3, parcelas 85, 86, 91, 92 y 93 del Término Municipal de El Verger condicionado a:

- 1) El vallado se retranquee hacia el interior de la parcela para que el camino resulte con un ancho mínimo de 6 m de calzada más 1,50 m de acera con alumbrado público para la circulación de peatones y usuarios del campamento de turismo.
- 2) En la zona de recepción se habilite una zona de aparcamiento público mientras se procede a la inscripción en el campamento de turismo.
- 3) Sistema red agua potable: Ejecutar la canalización desde la tubería de agua potable existente de FD Ø150 mm situado en el inicio de la C/Xabia hasta su punto de conexión con la actividad en la Avd. Juan Carlos I. Se deberá aportar informe de la compañía Aguas de Valencia que garantice el caudal y presión suficientes para la demanda de agua potable de dicha actividad.
- 4) Sistema de tratamiento de aguas residuales: En la memoria debe de estudiarse que sistema de depuración de aguas residuales se va a emplear, siendo importante su ubicación dentro de la parcela y dimensiones debido a la elevada ocupación del campamento de turismo. Así mismo, se deberá justificar el trazado de impulsión de estas aguas residuales hasta el punto de vertido en el alcantarillado existente de Ø600 mm indicado, aportando por ello las autorizaciones de paso de instalaciones de los terrenos o sendas afectadas.
- 5) Sistema de evacuación de aguas pluviales: se deberá justificar en la memoria el sistema de drenaje de las parcelas y viales internos y si es necesario la evacuación de estas aguas hasta el punto de vertido indicado en el plano del río Girona. Si fuese necesario, debería grafarse el trazado hasta ese punto y aportar las autorizaciones de paso de instalaciones de los terrenos o sendas afectadas, además de la autorización de la Confederación Hidrográfica del Júcar.
- 6) Sistema de gestión de residuos: al objeto de evitar el vandalismo en la zona de recogida de residuos, se debería ejecutar un vallado y que el residuo orgánico estuviese cubierto por una marquesina o cuarto habilitado para ello.

Dada cuenta del informe a los Sres. Concejales, interviene en primer lugar el portavoz del Grupo Socialista, D. Joaquín Coll Moll, para interpelar si las alegaciones a la DIC han sido resueltas.



El Sr. Moncho, portavoz del Equipo de Gobierno, contesta que las alegaciones son resueltas por la Conselleria al ser un expediente que se tramita allí, pero no le consta que hayan sido resueltas.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para aclarar que lo que se trae para su aprobación no es el expediente ni las alegaciones, sino el informe municipal de conformidad con el proyecto que nos solicita la propia Conselleria y que, tal y como en él se refleja, pone de manifiesto su sentido favorable al disponer de todos los servicios necesarios para la instalación del camping.

Interviene de nuevo el Sr. Coll, manifestando que la intención de su Grupo era no votar hasta que no se hayan resuelto las alegaciones, siendo contestado por el Sr. Moncho que eso no es posible ya que el sentido del voto solo puede ser afirmativo, negativo o abstenerse de votar.

Finalmente, el Sr. Coll anuncia su voto en contra, ya que según su opinión, la abstención favorece a la mayoría.

A continuación, toma la palabra el portavoz del Grupo Bloc-Compromís, D. Vicent A. Costa Fornés, quien manifiesta que, según su criterio, el proyecto no es "factible", al estar ubicado en unos terrenos agrícolas, lejos del mar o de zona turística y no ve nada claro la inversión que va a realizar la empresa.

El Sr. Alcalde vuelve a insistir en que el punto a debatir no es la viabilidad o no de un proyecto que van ejecutar unos inversores privados a su cuenta y riesgo, sino el interés del municipio.

El Sr. Costa Fornés anuncia su voto en contra también.

Por último, el portavoz de Independents del Verger, D. Francisco Rodríguez Buigues, tras hacer un breve resumen del informe técnico municipal, pregunta si todos los servicios de agua, luz, alcantarillado, etc. van a cargo de la empresa inversora y si este proyecto va a suponer algún desembolso de capital del Ayuntamiento, siendo contestado por el Sr. Alcalde la inversión no supone ningún riesgo dinerario para el Ayuntamiento y que una vez aprobada la DIC por la Conselleria, la empresa se hace cargo de sus inversiones, su proyecto, la licencia correspondiente, etc.

Visto el Dictamen de la comisión correspondiente, el Pleno de la Corporación, por **mayoría absoluta** de sus miembros, con el **voto a favor** del Grupo Popular (6 *concejales*), y Grupo Independents del Verger (1 *concejal*), y el **voto en contra** de Grupo Socialista (3 *concejales*) y de Grupo Bloc-Compromís (1 *concejal*), **ACUERDA:**

PRIMERO.- Ratificar en todos sus términos y prestar su conformidad al informe técnico municipal anteriormente transcrito.

SEGUNDO.- Comunicar el presente acuerdo a la Consellería competente en materia de Urbanismo de la Generalitat Valenciana.

3. APROBACIÓN, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE "ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE LA ANTIGUA CN-332" Y AUTORIZACIÓN PARA EJECUCIÓN ROTONDA ENTRE EL PK 202+065 Y EL PK 201+995 DE LA



ANTIGUA CN-332, ACTUAL AVDA. VALENCIA (Expte.: nº 1659/2014).

Dada cuenta del expediente que se instruye para la modificación del Proyecto MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE "ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE LA ANTIGUA CN-332" Y AUTORIZACIÓN PARA EJECUCIÓN ROTONDA ENTRE EL PK 202+065 Y EL PK 201+995 DE LA ANTIGUA CN-332.

Toma la palabra el portavoz del Grupo Socialista, D. Joaquín Coll Moll, para realizar dos preguntas.

La primera de ellas es si el proyecto está impugnado, respondiendo tanto el Sr. Alcalde como el Sr. Moncho Mengual, portavoz del Equipo de Gobierno, que no saben nada de ninguna impugnación, ni contencioso, relativo al proyecto en cuestión, que data de finales de 2007 o principios de 2008.

En segundo lugar, el Sr Coll pregunta si es cierto que en 2011 se solicitó una subvención para la ejecución de una rotonda y acceso al rastro, siendo contestado por el Sr. Alcalde que no le consta que se solicitara ninguna subvención.

El Sr. Coll insiste en la primera de las preguntas, la referida a la impugnación, aclarando el Sr. Alcalde que el proyecto original, que se confeccionó en 2007-08, es único e integra toda la antigua CN-332 desde el linde del término con Ondara hasta el Molinell, del cual se ha desarrollado solo un tramo que va desde la rotonda de enlace con la carretera de Pego hasta el supermercado Más y Más y al Ayuntamiento no le consta ninguna impugnación del citado proyecto.

Seguidamente, interviene el Sr. Moncho Mengual para manifestar que si a lo que se refiere cuando habla de impugnación es a los contenciosos surgidos a raíz de la problemática del Polígono Industrial, ha de observar que es, precisamente por ésto que la futura rotonda no dará acceso, de momento, a la zona industrial, si bien se dejará preparado para cuando se pueda.

En este momento los concejales del Grupo Socialista solicitan un receso de 5 minutos fuera de la sala.

De nuevo con todos los concejales dentro de la sala, se reanuda el debate del punto, preguntando el Sr. Salort Rovira, concejal del Grupo Socialista si las Normas urbanísticas están publicadas en el Boletín Oficial para, a continuación anunciar su voto en contra.

Interviene el portavoz del Grupo Bloc-Compromís, D. Vicent A. Costa Fornés, quien manifiesta que la rotonda, ya que se ejecuta, debería dar acceso también a la zona industrial y anuncia su abstención en este punto.

El Sr. Alcalde aprovecha la mención a la zona industrial para añadir que el Ayuntamiento lleva acumulado un gasto de 575.000 € en indemnizaciones y pleitos y todavía no se ha acabado.

Responde el Sr. Coll, portavoz del Grupo Socialista que después de tantos años ya se hubiera podido solucionar el problema, adoptando las medidas pertinentes, siendo respondido por el Sr. Alcalde en el sentido que se han estado adoptando esas medidas con la reparcelación económica, que ha vuelto a ser objeto de varios



contenciosos, como bien sabe el Sr. Concejal del Grupo Socialista, ahora que está bien asesorado en este tema. Y eso es una herencia del Partido Socialista que se arrastrará por mucho tiempo.

Replica el Sr. Coll que él no culpa a nadie, pero la verdad es que el Polígono, desde un principio, nació con problemas y alguna solución habrá que encontrar.

Finalmente, D. Francisco Rodríguez Buigues, portavoz del Grupo Independents del Verger, después de leído el informe técnico y cerciorarse que el coste económico para el Ayuntamiento es ninguno, anuncia su voto a favor.

El Sr. Alcalde asevera que así es. La empresa LIDL se hace cargo de la inversión. Únicamente se condiciona la obra a que la misma se ejecute bajo la supervisión de los técnicos municipales.

Visto el escrito de fecha 12/11/2014, formulado por D. Javier Quevedo Sánchez, en representación de la mercantil LIDL SUPERMERCADOS, S.A.U., registrado con el nº 3142, mediante el cual manifiesta su interés en mejorar los accesos a su establecimiento comercial, situado en la Avda. de Valencia (antigua carretera Nacional 332); para lo cual propone la ejecución de una nueva rotonda en el referido vial, entre los antiguos puntos kilométricos 199,527 a 204,200 de la CN-332, con arreglo al proyecto que acompaña, redactado por el ingeniero técnico industrial D. Juan José Oliver Lorente.

Visto el escrito de fecha 15/12/2014, formulado por D. Javier Quevedo Sánchez, en representación de la mercantil LIDL SUPERMERCADOS, S.A.U., registrado con el nº 3463, en el que, tras reiterar lo puesto de manifiesto en su escrito de fecha 12 de noviembre último, propone la ejecución por parte de la mercantil y a su cargo, de la obra propuesta de mejora de los accesos a su establecimiento comercial, situado en la Avda. de Valencia (antigua carretera Nacional 332); para lo cual se precisaría desplazar la *rotonda* prevista por el Ayuntamiento en el proyecto de *Acondicionamiento y Mejora de de la antigua CN-332*, con arreglo al proyecto presentado, redactado por el ingeniero técnico industrial D. Juan José Oliver Lorente.

Visto el Informe de fecha 15/12/2014, emitido en sentido favorable por el Arquitecto municipal, al concluir que el proyecto técnico aportado para la modificación del proyecto de *Acondicionamiento y Mejora de de la antigua CN-332* y que consiste en una nueva ubicación de la rotonda prevista en el proyecto original, contiene toda la documentación necesaria.

Atendido que las obras de ejecución de la rotonda se ubican en suelo destinado a red viaria y son de titularidad del Ayuntamiento de el Verger, precisándose, por tanto, autorización municipal.

Visto el Dictamen de la comisión correspondiente, el Pleno de la Corporación, por **mayoría absoluta** de los miembros presentes, con el **voto a favor** del Grupo Popular (6 concejales), y Grupo Independents del Verger (1 concejal), el **voto en contra** de Grupo Socialista (3 concejal) y la **abstención** de Grupo Bloc-Compromís (1 concejal), **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar la modificación del proyecto de *Acondicionamiento y Mejora de de la antigua CN-332*, que inicialmente preveía una rotonda en la confluencia con la C/ Jijona y el acceso a la fábrica de BIMBO, para reubicarla en la



confluencia con la C/ Noruega, facilitando así la conexión con la zona residencial y los establecimientos allí emplazados.

SEGUNDO.- Autorizar a la mercantil LIDL SUPERMERCADOS, S.A.U., previo la firma de un convenio, la ejecución de las obras de la rotonda que, tal y como reflejan en su escrito de fecha 15/12/2014, registrado con el nº 3463, serán financiadas en su totalidad por la mercantil y se ejecutarán con arreglo al proyecto aportado, bajo la supervisión de los Servicios técnicos municipales.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la mercantil LIDL SUPERMERCADOS, S.A.U., para su conocimiento y efectos.

4. APROBACIÓN, SI PROCEDE, PROPUESTA DE ACUERDO DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE LIMPIEZA DE RIOS Y BARRANCOS.

Dada cuenta de la Propuesta que presenta D. José E. Moncho Mengual, Portavoz del Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de el Verger en nombre y representación del mismo, mediante el siguiente escrito, y en uso de las atribuciones que le confiere y al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1986, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, eleva al Pleno de la Corporación para su debate y aprobación, la siguiente PROPUESTA:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comunitat Valenciana cuenta con numerosos episodios de inundaciones, poniendo como ejemplo desde la riada del Turia de 1957, las inundaciones de la ribera del Xúquer y la rotura de la presa de Tous en 1982, las diferentes riadas padecidas en el Bajo Segura, o más recientemente las inundaciones provocadas por el río Girona en El Verger y las inundaciones de otras poblaciones por las lluvias intensas producidas en la Marina Alta en octubre de 2007. Se trata de un fenómeno muy presente en nuestro territorio, en el que de los 542 municipios de la Comunidad Valenciana 299 presentan un riesgo apreciable de inundación.

Las Administraciones Locales son las más cercanas a los ciudadanos y constituyen el pilar básico donde se integra y organiza la sociedad civil. Por ello, tienen un compromiso con el desarrollo sostenible que implica necesariamente aumentar la prioridad concedida a las políticas medioambientales. Así pues, las actuaciones de carácter preventivo y de protección, exigen un nivel de respuesta organizativo adecuado, y hace necesario contar con el suficiente personal cualificado que pueda intervenir en el momento adecuado y necesario ante situaciones de emergencias, de acuerdo con la legislación vigente de Régimen Local, que establece competencias tanto para los Municipios como para sus Alcaldes en materias relacionadas con la protección civil.

La Generalitat Valenciana recuerda anualmente los procedimientos de actuación



que deben aplicar las Administraciones Públicas con responsabilidad en la materia, ante situaciones de lluvias intensas y crecidas de caudales en ríos y barrancos.

En este sentido, los Ayuntamientos participan en la limpieza de los barrancos que acumulan maleza y suciedad con el fin de evitar inundaciones y estancamientos de agua. Para realizar estas tareas de acondicionamiento en barrancos de monte y de río, han solicitado realizar intervenciones inmediatas a **la Confederación Hidrográfica del Júcar** (CHJ) en cuya demarcación se encuentre ubicado el término municipal.

Por todo ello, presentamos para su aprobación la siguiente **propuesta de acuerdo**:

1. Solicitar a la Confederación Hidrográfica del Júcar (CHJ) y a la Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) que en su ámbito territorial de actuación en la Comunitat, de forma urgente, realice las tareas de acondicionamiento necesarias que, además, le corresponde a las citadas Confederaciones, con el fin de evitar parapetos de caña, inundaciones y estancamientos que pueden llevarse por delante caminos y otras infraestructuras.
2. En aquellos casos en que los Ayuntamientos hayan realizado limpieza de cauces y actuaciones no complejas en los ámbitos de competencia de la CHJ y CHS se sirvan agilizar los permisos y autorizaciones, así como la normalización de los citados expedientes y dejar sin efecto las posibles sanciones, ya que muchas de ellas se derivan de la inacción de la propia Confederación.
3. Remitir copia de la presente Moción al Molt Honorable President de la Generalitat Valenciana, al Molt Excel·lent President de les Corts Valencianes, y a la Presidenta de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

Una vez enterados de la propuesta, por la totalidad de los Sres. Concejales se acuerda que la misma sea presentada en nombre de la Corporación Municipal, en lugar del Grupo Popular.

Visto el Dictamen de la Comisión correspondiente, el Pleno de la Corporación, por **unanimidad** de sus miembros, **ACUERDA**:

Primero.- Estimar en su totalidad la propuesta y Solicitar a la Confederación Hidrográfica del Júcar (CHJ) y a la Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) que en su ámbito territorial de actuación en la Comunitat, de forma urgente, realice las tareas de acondicionamiento necesarias que, además, le corresponde a las citadas Confederaciones, con el fin de evitar parapetos de caña, inundaciones y estancamientos que pueden llevarse por delante caminos y otras infraestructuras.

Segundo.- En aquellos casos en que los Ayuntamientos hayan realizado



limpieza de cauces y actuaciones no complejas en los ámbitos de competencia de la CHJ y CHS se sirvan agilizar los permisos y autorizaciones, así como la normalización de los citados expedientes y dejar sin efecto las posibles sanciones, ya que muchas de ellas se derivan de la inacción de la propia Confederación.

Tercero.- Remitir copia de la presente Moción al Molt Honorable President de la Generalitat Valenciana, al Molt Excel·lent President de les Corts Valencianes, y a la Presidenta de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

5. APROBACIÓN, SI PROCEDE, CUENTA GENERAL DE LA ENTIDAD, EJERCICIO 2013 (Expte.: nº 1272/2014).

Con la venia de S.S., el Sr. Alcalde, toma la palabra el Sr. Secretario, para indicar que habiéndose examinado la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2013, formada por la Intervención e integrada por los estados y cuentas anuales de la Entidad Local rendidas por el señor Presidente.

Siendo que dicha Cuenta General está rendida conforme a lo previsto en la Sección Segunda del Capítulo III del Título VI del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el Capítulo II del Título IV de la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local, aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda 4041, de 23 de noviembre de 2004.

Considerando que la Cuenta General del ejercicio referido ha sido dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas y ha permanecido expuesta al público por término de quince días, durante los cuales, y ocho días más, los interesados han podido presentar reclamaciones, reparos u observaciones, procede a continuación el acuerdo de la Corporación sobre su aprobación o denegación.

El Pleno de la Corporación, estimando que los estados y cuentas anuales, así como los anexos que integran la Cuenta General, se hallan debidamente justificados, y de acuerdo con los libros de contabilidad, de conformidad con el artículo 212.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y sometido el asunto a votación por S.S., por **mayoría absoluta** de sus miembros, con el **voto a favor** del Grupo Popular (6 concejales), y el **voto en contra** de Grupo Socialista (3 concejales), Grupo Independents del Verger (1 concejal) y de Grupo Bloc-Compromís (1 concejal),
ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la Cuenta General del ejercicio 2.013.

SEGUNDO.- Rendir la Cuenta General así aprobada y toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, tal y como se establece en el artículo 212.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

6. APROBACIÓN, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN ESTATUTOS CONSORCIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS 6,



ÀREA DE GESTIÓN 1 (Expte.: nº 1671/2014).

Visto que la Junta de Gobierno del ***Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal 6, Área de Gestión A1***, en sesión celebrada con fecha 29 de septiembre de 2014, acordó aprobar provisionalmente la Modificación de sus Estatutos.

Visto que transcurrido el plazo de 30 días hábiles de información pública, sin que se presentase ninguna alegación, han quedado elevado a definitivos.

Visto el Dictamen de la Comisión correspondiente, el Pleno de la Corporación, por **mayoría absoluta** de sus miembros, con el **voto a favor** del Grupo Popular (6 concejales), y la **abstención** de Grupo Socialista (3 concejales), *Grupo Independents del Verger* (1 concejal) y de Grupo Bloc-Compromís (1 concejal), **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar la modificación de los Estatutos del Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos 6, Área de Gestión A1, aprobados inicialmente por la Junta de Gobierno del Consorcio, en sesión de 29 de septiembre de 2014, en los siguientes términos:

Artículo 2. Naturaleza y adscripción.

1. El Consorcio es una entidad de derecho público de carácter asociativo con personalidad jurídica propia y distinta de los entes consorciados, estando adscrito a la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

2. El Consorcio tiene plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, ostentando las potestades y prerrogativas que se atribuyen a las entidades locales que lo integran por la legislación vigente, excepto la potestad expropiatoria y la facultad de establecer impuestos.

Artículo 5. Duración.

El Consorcio tendrá una duración indefinida y subsistirá mientras perdure la necesidad de sus fines, sin perjuicio de que la Junta General acuerde la disolución por las causas y procedimiento previsto en los presentes Estatutos y demás normas que sean de aplicación.

Apartado 1 del artículo 6.1. Órganos de Gobierno y Administración.

1. El Gobierno y la Administración del Consorcio corresponde a los siguientes órganos necesarios:

La Junta General.

La Comisión de Gobierno.

El Presidente.

Los Vicepresidentes.



Artículo 7. Composición de los órganos.

1. La Junta General es el órgano colegiado de representación de todos los entes consorciados, y estará integrada por dos representantes de la Generalitat, designados por el Conseller competente en materia de medio ambiente, dos representantes de la Diputación Provincial de Alicante, y por un representante de cada una de las Corporaciones Locales consorciadas.

Deberá designarse un suplente de cada titular.

2. La Comisión de Gobierno, órgano colegiado de gobierno y administración, estará integrada por:

- El Presidente del Consorcio.
- El Vicepresidente o Vicepresidentes.
- Dos representantes de la Diputación de Alicante y dos representantes de la Generalitat Valenciana, miembros de la Junta General.
- Cinco representantes de los municipios consorciados, elegidos por la Junta General entre sus miembros, excluidos los Vicepresidentes.

3. El Presidente, órgano unipersonal del Consorcio, será nombrado por la Junta General de entre sus miembros y presidirá tanto la Junta General como la Comisión de Gobierno.

4. Los Vicepresidentes, en un máximo de dos, serán nombrados por la Junta General de entre sus miembros.

5. Las Comisiones Técnicas, órganos colegiados potestativos de carácter técnico, podrán ser creadas cuando la Junta General lo estime oportuno.

6. El Gerente, órgano potestativo de carácter técnico, será designado por la Junta General, previa selección conforme a los principios de mérito, capacidad, idoneidad, publicidad y concurrencia.

Artículo 8. Renovación de los órganos.

1. La Junta General, la Comisión de Gobierno, el Presidente y el Vicepresidente o Vicepresidentes en su caso, se renovarán totalmente con la misma periodicidad que las Corporaciones de que formen parte sus miembros, permaneciendo en funciones hasta la constitución de la nueva Junta General. Durante dicho periodo no podrán adoptarse acuerdos que requieran una mayoría especial, ni relativas al proyecto de gestión, salvo, en este último caso, previa justificación de su urgencia apreciada por unanimidad de los asistentes.

2. Los órganos del Consorcio se constituirán dentro de los cuatro meses siguientes



a aquél en que se constituya la Corporación de adscripción.

La sesión constitutiva será presidida por la Mesa de edad, integrada por el miembro de mayor y menor edad de los presentes en el acto. En caso de empate decidirá el voto del miembro de mayor edad.

3. En caso de fallecimiento o pérdida del cargo representativo en cualquiera de los entes consorciados, éstos designarán el correspondiente sustituto en el Consorcio en el plazo de treinta días.

4. La Junta General y las Administraciones consorciadas podrán revocar en cualquier momento los nombramientos que les corresponden, de conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

Artículo 9. De la Junta General.

Son atribuciones de la Junta General:

- a) El control y fiscalización de los demás órganos del Consorcio.
- b) La modificación de Estatutos y, en su caso, la disolución y liquidación del Consorcio, estableciéndose, en este caso, el destino de los bienes del mismo, previa la adopción de los correspondientes acuerdos por los entes consorciados.
- c) Los acuerdos de admisión y separación voluntaria de miembros del Consorcio.
- d) La separación de los miembros del Consorcio, por incumplimiento de las obligaciones especificadas en los presentes Estatutos, o en la legislación que resulte aplicable, previa tramitación de expediente contradictorio incoado al efecto.
- e) La aprobación, si procede, del Reglamento y las normas de régimen interior del Consorcio.
- f) La disposición y adquisición de acciones, derechos o bienes muebles e inmuebles.
- g) La aprobación de los Presupuestos anuales del Consorcio, así como las Cuentas que hayan de rendirse referentes al resultado de la gestión económico-financiera.
- h) La ordenación e imposición de tributos propios.
- i) La contratación de préstamos y concierto de operaciones de crédito, con excepción de las operaciones de tesorería.
- j) El control y aprobación de las formas de gestión de los servicios atribuidos al



Consortio y especialmente, las funciones relacionadas con la tramitación de los proyectos de gestión de residuos, así como su aprobación y adjudicación en los términos establecidos en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana.

k) La elaboración y formulación de proyectos de gestión de residuos de iniciativa pública.

l) La aceptación de delegación de competencias hechas por otras Administraciones Públicas.

m) El planteamiento de conflictos de competencias a otras Administraciones Públicas.

n) La creación de Comisiones Técnicas.

o) La elección y nombramiento de los miembros de la Comisión de Gobierno, del Presidente, y del Vicepresidente o Vicepresidentes, en su caso.

p) Nombrar al Secretario, al Interventor y al Tesorero, así como, en su caso, al Gerente del Consorcio.

q) Aprobar la plantilla de personal y sus atribuciones, así como las bases de selección del personal

r) La aplicación de medidas disciplinarias al personal, cuando las mismas supongan el cese de la relación laboral o la separación del servicio.

s) Cualesquiera otras atribuidas en los presentes Estatutos.

Artículo 10. De la Comisión de Gobierno.

Serán atribuciones de la Comisión de Gobierno:

a) La contratación de obras, servicios, suministros y contratos administrativos especiales y contratos privados, con excepción de la contratación del servicio de valorización y eliminación de residuos urbanos y los contratos menores, que corresponden a la Junta General y Presidente respectivamente .

b) La propuesta de los asuntos que hayan de ser sometidos a deliberación de la Junta General.

c) La disposición y adquisición de bienes muebles en la cuantía que fije la Junta General.

d) El ejercicio de acciones judiciales o administrativas.

e) El nombramiento y, en su caso, contratación de personal y la aplicación de



medidas disciplinarias, cuando las mismas no supongan la separación del servicio o el cese de la relación laboral.

f) El concierto de las operaciones de tesorería necesarias para el adecuado desenvolvimiento de la gestión económica del Consorcio.

g) La aprobación y disposición de gastos en los casos de su competencia.

h) Los proyectos de obras y servicios cuya contratación le corresponda.

i) Aprobación y rectificación del Inventario de bienes, derechos y acciones.

j) Cualesquiera otras que, correspondiendo al Consorcio, no estén atribuidas expresamente a otro órgano.

Artículo 11. Del Presidente.

1. Son atribuciones del Presidente las siguientes:

a) La dirección del gobierno y administración del Consorcio.

b) Representación legal del Consorcio en todos los ámbitos, sin perjuicio de las delegaciones especiales que pueda hacer.

c) Convocar, presidir, dirigir las deliberaciones, suspender y levantar las sesiones de los órganos colegiados del Consorcio, así como autorizar el orden del día correspondiente a las mismas.

d) Autorizar con su visto bueno las actas y certificaciones de los acuerdos adoptados por la junta General y por la Comisión de Gobierno.

e) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal del Consorcio, y todas las competencias que la legislación vigente otorga a los presidentes de las Corporaciones locales en materia de personal que no estén atribuidas por los presentes Estatutos a otro órgano.

f) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta a la Comisión de Gobierno.

g) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta General y por la Comisión de Gobierno.

h) Celebrar contratos menores.

i) Elaborar el anteproyecto de presupuesto.

j) El desarrollo de la gestión económico-financiera y presupuestaria no atribuida expresamente a otro órgano.



k) Promover la participación de los agentes económicos y sociales en todas las cuestiones relacionadas con la reducción, la valorización y la eliminación de residuos.

l) Impulsar programas de formación ambiental, información, sensibilización y concienciación social en el ámbito de los residuos.

m) Mantener un contacto permanente con los responsables ejecutivos de las instituciones y entidades integrantes del Consorcio a fin de garantizar la máxima coordinación funcional.

n) Las funciones previstas para el Gerente en el supuesto de no crearse este órgano, y en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

o) Las demás que expresamente le delegue la Comisión de Gobierno.

2. El Presidente podrá delegar en la Comisión de Gobierno o Vicepresidente las facultades incluidas en las letras h) a m) del apartado anterior.

Artículo. 14. Del Gerente.

Son atribuciones del Gerente:

a) La ejecución de los acuerdos de los órganos colegiados.

b) La dirección efectiva del personal del Consorcio

c) La dirección, control e inspección de la gestión del servicio de valorización y eliminación y programas ambientales.

d) Adoptar todas aquellas medidas de orden interno que garanticen el correcto funcionamiento del Consorcio en todos los ámbitos de su actividad, informando al presidente de la Junta General.

e) Supervisar la gestión económica y administrativa del Consorcio, ajustándose a las normas que exige la naturaleza pública del Consorcio.

f) Asistir a las reuniones de todos los órganos colegidos con voz pero sin voto.

g) Otras funciones que la Junta General le atribuya.

Apartado 4 del Artículo 15. Régimen de sesiones.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos, al régimen de funcionamiento de la Junta General y de la Comisión de Gobierno le serán de aplicación, con carácter supletorio, las disposiciones de la legislación de régimen local sobre funcionamiento del Pleno y Junta de Gobierno de las Corporaciones locales respectivamente.



Artículo 16. Convocatoria de sesiones.

1. La convocatoria de las reuniones de la Junta General y de la Comisión de Gobierno se hará con ocho días de antelación, con indicación del lugar y hora de celebración, debiendo contener el orden del día, fuera del cual no se podrán adoptar acuerdos válidos, salvo que se encuentren presentes en la reunión todos los miembros del órgano y así lo acuerden por unanimidad.

2. En casos de urgencia, la convocatoria se hará al menos con cuarenta y ocho horas de antelación por medios electrónicos. En este caso, una vez considerado el orden del día, se deberá apreciar, por mayoría absoluta, la existencia de la urgencia. Si no se apreciara, se convocará la sesión según lo que dispone el punto anterior.

3. A efectos del apartado anterior, se entenderá por mayoría absoluta cuando voten a favor más de la mitad del número de miembros de la Comisión de Gobierno que la componen, y más de la mitad de votos ponderados de la Junta General conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de los presentes Estatutos.

Artículo 17. Régimen de sesiones de la Junta General.

1. Para la válida constitución de la Junta General, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia de un número de miembros que represente la mayoría absoluta de la totalidad de votos de la Junta. En todo caso, será imprescindible la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes los sustituyan.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo las excepciones que prevén los presentes Estatutos, en función de las siguientes reglas de ponderación:

a) Los votos que cada Ente municipal consorciado ostentará en la Junta General vendrán determinados por la siguiente escala:

1. Municipios con población hasta 1.000 habitantes: 1 voto.
2. Municipios con población de 1.001 a 2.000 habitantes: 2 votos.
3. Municipios con población de 2.001 a 5.000 habitantes: 3 votos.
4. Municipios con población de 5.001 a 10.000 habitantes: 4 votos.
5. Municipios con población de 10.001 a 20.000 habitantes: 6 votos.
6. Municipios con población de 20.001 a 50.000 habitantes: 9 votos.
7. Municipios con población de más de 50.000 habitantes: 15 votos.

A los efectos de este apartado, se considerará como número de habitantes del



municipio la población declarada oficialmente, con carácter anual, por el Estado.

A la puesta en funcionamiento de las instalaciones de gestión de residuos previstas en el Plan Zonal y en el correspondiente Proyecto de Gestión, la Junta podrá acordar que el voto ponderado establecido en función del criterio poblacional sea corregido atendiendo al volumen de residuos que genere cada una de las entidades consorciadas.

b) El número de votos resultante de la suma de los ostentados por todos los municipios consorciados por aplicación de la regla de ponderación del apartado a) de este artículo, constituirá el 60% de los votos de derecho totales de la Junta General, ostentando la Diputación Provincial de Alicante el 25% y la Generalitat Valenciana el 15% restante, hasta completar el 100% de los mismos. Los dos representantes de la Generalitat Valenciana así como los dos representantes de la Diputación Provincial, actuarán con unidad de voto.

3. No obstante, se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del número total de votos, ponderados en la forma señalada anteriormente, para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Disolución del Consorcio y en su caso, la cesión de activos y pasivos a otra entidad.
- b) Admisión de nuevos miembros del Consorcio.
- c) Separación de sus miembros.
- d) Modificación de los Estatutos

4. En caso de empate si el acuerdo requiere mayoría simple, se procederá a una nueva votación, y de persistir el empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

5. Por regla general la votación será ordinaria. No obstante, el Presidente podrá disponer la votación nominal por orden alfabético de los municipios, la Diputación y, en último lugar, la Generalitat, cuando se requiera para agilizar el recuento de los votos.

Artículo 18. Régimen de sesiones de la Comisión de Gobierno.

1. Para la válida constitución de la Comisión de Gobierno, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, sin ponderación de los mismos.

3. En caso de empate, se repetirá la votación, y de persistir el empate decidirá el voto de calidad del Presidente.



4. Por regla general la votación será ordinaria. No obstante, el Presidente podrá disponer la votación nominal por orden alfabético de los municipios ,la Diputación y, en último lugar, la Generalitat.

Artículo 19. Personal.

1. El personal del Consorcio será funcionario y laboral conforme a la normativa aplicable, propio o adscrito de las entidades consorciadas.

2. Así mismo la Administración de adscripción pondrá al servicio del Consorcio el personal que resulte necesario, cuyas retribuciones serán a cargo de aquella.

3. La Dirección técnica de los servicios e instalaciones del Consorcio, así como la inspección y control directo de los mismos, podrán recaer en personal funcionario o laboral con titulación adecuada del propio Consorcio o de las entidades consorciadas, designado por la Comisión de Gobierno a propuesta de la Presidencia.

4. La Secretaria, Intervención y Tesorería comprenderán las funciones establecidas en la normativa aplicable a las corporaciones locales.

Las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo; de control y fiscalización interna de la gestión económica financiera y presupuestaria serán desempeñadas por funcionarios de habilitación de carácter nacional.

Las funciones de Tesorería podrán atribuirse a un funcionario del propio Consorcio o de las entidades consorciadas o habilitado de carácter nacional de las mismas.

Apartado 5 del artículo 20. Régimen jurídico.

5. La aprobación definitiva de los proyectos por el Consorcio llevará consigo la obligación, por el Ente consorciado a quien corresponda, de ejercitar la potestad expropiatoria, siendo beneficiario de la expropiación el Consorcio o el contratista según se acuerde por la Junta General o establezca en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

3º y 4º del artículo 21. Principios.

El régimen económico y financiero del Consorcio se basará en los siguientes principios:

(...)

3º. En los supuestos de gestión directa del servicio de valorización y eliminación por parte del Consorcio, éste realizará las inversiones necesarias para la construcción de las instalaciones previstas en el Plan Zonal y Proyecto de Gestión. En estos supuestos la Generalitat Valenciana aportará el 15% de las inversiones, la Diputación



Provincial de Alicante aportará el 25% y el 60% restante se aportará por las Entidades Locales consorciadas en proporción al número de habitantes.

4º. En el caso de que las instalaciones de gestión de residuos a que se refiere el punto anterior sean subvencionadas con otras aportaciones de otras administraciones o de fondos europeos o internacionales, la subvención se restará de la financiación total y el resto se financiará según la proporción siguiente: 15% en aportaciones de la Generalitat Valenciana, 25% de la Diputación Provincial de Alicante y el 60% restante se aportará por las Entidades Locales consorciadas en proporción al volumen de residuos que generen.

Apartados 1 y 3, párrafo primero, del artículo 23. Régimen de aportaciones económicas de los entes consorciados.

1. El importe de los gastos generales del Consorcio, que incluyen personal, gastos corrientes de mantenimiento y las inversiones necesarias para el funcionamiento administrativo del mismo, entre los que no quedarán incluidos los correspondientes a los costes de inversión para el establecimiento y prestación de los servicios y valorización y eliminación de los residuos urbanos o municipales, así como aquellos que sean asumidos en el proyecto de gestión que se adjudique será cofinanciado por las entidades consorciadas, correspondiendo a la Generalitat Valenciana el 15%, a la Diputación de Alicante el 25% y el resto a los municipios consorciados en la proporción que se acuerde. En el presupuesto del Consorcio para cada ejercicio y en las modificaciones que del mismo se puedan aprobar se establecerá la aportación de cada municipio, de la Generalitat Valenciana y de la Diputación de Alicante.

3. Para el cobro de las aportaciones ordinarias de los miembros del Consorcio, a los gastos generales (personal, gastos corrientes de mantenimiento y las inversiones necesarias para el funcionamiento administrativo) de la propia estructura administrativa del Consorcio se autoriza al Presidente, en virtud del contenido en este artículo una vez certificado de descubierto por el Interventor del mismo las aportaciones ordinarias por ejercicio completo, a solicitar de los órganos de la Administración Central, Autonómica o Provincial, la retención de las cuotas pendientes con cargo a las cantidades que por cualquier concepto fueran liquidadas a favor del miembro deudor, a fin de que se las entregue al Consorcio.

Artículo 24. Gestión presupuestaria, contabilidad y control interno.

1. El régimen presupuestario, de contabilidad y control interno de la gestión económica del Consorcio se ajustará a la normativa aplicable a las corporaciones locales.



2. El presupuesto, una vez aprobado por la Junta General, se remitirá a la administración de adscripción con antelación suficiente para su aprobación junto con el presupuesto de la misma.

Artículo 26. Cuenta general.

La cuenta general será elaborada por el Interventor del Consorcio y una vez aprobada por la Junta General se remitirá con antelación suficiente a la administración de adscripción, para su aprobación con la cuenta general de la misma.

Artículo 27. Disolución.

1. La disolución del Consorcio podrá producirse por alguna de las siguientes causas:

a) Por imposibilidad legal o material de cumplir sus objetivos.

b) Por acuerdo de la Junta General previa la adopción de los correspondientes acuerdos al menos de más de la mitad de las entidades del Consorcio, adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus respectivos miembros u órgano correspondiente de la Generalitat .

c) Por la separación de algunos de sus miembros en los términos previstos en el artículo 29 de los presentes Estatutos.

2. La disolución del Consorcio produce su liquidación y extinción sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes.

3. Durante el periodo de liquidación el Consorcio conservará su personalidad jurídica, debiendo añadir a su denominación la expresión *en liquidación*, y se observarán las disposiciones de los presentes Estatutos en cuanto al régimen de funcionamiento de los órganos colegiados, excepto la periodicidad de las sesiones ordinarias.

4. El acuerdo de disolución deberá adoptarse por la mayoría de dos tercios del número total de votos ponderados, y deberá contener la designación de un liquidador, previa selección, en su caso, mediante procedimiento que legalmente proceda. A falta de acuerdo, el liquidador será el Gerente y, en caso de no haberlo, se designará por mayoría simple una comisión integrada por tres miembros, uno de los cuales deberá ser personal propio o adscrito al Consorcio o de la administración de adscripción.

5. El liquidador, en el plazo máximo de cuatro meses desde su nombramiento, formulará un inventario de los bienes y derechos y propondrá el destino de los bienes, sin perjuicio de la reversión de los cedidos a las entidades que los hubieran aportado , y calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del Consorcio de



conformidad con la participación que le corresponda en el saldo resultante del patrimonio neto tras la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto será el porcentaje de las aportaciones que corresponda a cada miembro del Consorcio.

6. La Junta General aprobará inicialmente:

- a) El destino de los bienes y derechos.
- b) El destino del personal propio funcionario y laboral fijo.
- c) La cuota de liquidación, así como la forma y condiciones en que tendrá lugar su pago en el supuesto en que ésta resulte positiva, sin que pueda tener lugar dicho pago antes del abono a los acreedores de sus créditos.

Dicho acuerdo se remitirá a los entes consorciados para que se pronuncien sobre el mismo, si lo estiman conveniente, en el plazo máximo de dos meses, tras la cual se someterá a su aprobación definitiva.

7. Las entidades consorciadas podrán acordar, con la mayoría de dos tercios del número total de votos ponderados, la cesión total de activos y pasivos a otra entidad jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del Consorcio que se liquida.

8. El régimen de liquidación se someterá en lo no previsto en los Estatutos, a lo dispuesto en la normativa aplicable a las sociedades de capital.

Artículo 29. Derecho de separación.

1. La separación voluntaria de alguno de los entes consorciados estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que la entidad que solicite la separación esté al corriente de sus compromisos económicos.
- b) Que se comunique con al menos un año de antelación al inicio del ejercicio presupuestario en que deba surtir efecto.
- c) Que se haya abonado la cuota de separación en caso de ser negativa.

2. La separación deberá acordarse por el Pleno de las Corporaciones locales por mayoría absoluta del número legal de sus miembros y por órgano competente de la Generalitat, debiendo constar expresamente el compromiso de abonar la cuota de participación en su caso.

3. El ejercicio del derecho de separación produce la disolución del Consorcio, salvo que el resto de sus miembros, por mayoría absoluta de votos ponderados, excluido el que solicita la separación, acuerden su continuidad, y sigan permaneciendo en el



Consorcio, al menos, quince municipios o bien los municipios que representen más del 50 por 100 de la población del Plan Zonal y, en todo caso, la Diputación de Alicante o la Generalitat Valenciana.

4. La separación producirá efectos el primer día del ejercicio presupuestario, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el apartado primero de este artículo.

5. Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del Consorcio se aplicarán las siguientes reglas:

a) Se calculará la cuota de separación que le corresponda a quien ejercite su derecho de separación, de acuerdo con la participación que le hubiera correspondido en el saldo resultante del patrimonio neto, de haber tenido lugar la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto será en proporción a sus aportaciones de quien ejerce el derecho de separación.

b) Se acordará por el Consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en el supuesto en que esta resulte positiva, así como la forma y condiciones del pago de la deuda que corresponda a quien ejerce el derecho de separación si la cuota es negativa.

La efectiva separación del Consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto en que ésta resulte positiva, o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa.

6. Si la que ha ejercido su derecho de separación fuera la administración de adscripción quedará automáticamente adscrita a la administración que resulte de los Estatutos según los criterios establecidos en la ley, sin perjuicio de la simultánea modificación de los Estatutos si fuere necesario.

Introducir el CAPITULO VI .MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 30 Modificación de los Estatutos.

1. Para la modificación de los Estatutos deberá seguirse el siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial de la Junta General con la mayoría establecida en el artículo 17.3.
- b) Exposición pública por el plazo de treinta días hábiles mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- c) Aprobación definitiva con resolución, en su caso, de las alegaciones presentadas con la misma mayoría.

En caso de no presentarse sugerencias o reclamación la aprobación inicial se entenderá



elevada a definitiva si así se hubiese previsto en aquella.

d) El acuerdo de aprobación definitiva o el de aprobación inicial elevado a definitivo, en su caso, se remitirá a todos los entes del Consorcio para su aprobación por el Pleno de los entes locales por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, y del órgano competente de la Generalitat, requiriéndose en todo caso la ratificación expresa de dos terceras partes de los entes consorciados.

2. Sin perjuicio de lo anterior, bastará con su tramitación por la Junta General del Consorcio las modificaciones que afecten exclusivamente a la administración de adscripción prevista en el artículo 2.1, al capítulo IV y la admisión de nuevos miembros.

3. Para el cambio de domicilio bastará con el acuerdo de la Junta con la mayoría exigida en los presentes Estatutos, debiendo en todo caso, publicarse en el DOGV.

4. Toda modificación de los Estatutos deberá remitirse al órgano competente de la Generalitat en materia de administración local, y ser publicada en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Consorcio para su conocimiento y efectos.

Finalizado el debate del Orden del Día, por la Secretaría-Intervención se da cuenta del Informe del periodo medio de pago a los proveedores, correspondiente al 3er. Trimestre de 2014, del siguiente tenor literal:

INFORME DE INTERVENCIÓN DEL PERÍODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES

3T/2.014

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.2 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en relación con el artículo 4.1 b) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, emito el siguiente,



INFORME

PRIMERO. El período medio de pago definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Esta medición con criterios estrictamente económicos puede tomar valor negativo si la Administración paga antes de que hayan transcurrido treinta días naturales desde la presentación de las facturas o certificaciones de obra, según corresponda.

Así visto, y tal y como ordena el artículo 6.2 de dicho Real Decreto, las Corporaciones Locales deben remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas así como publicar de manera periódica la información relativa a su período medio de pago a proveedores referido al trimestre, para las Entidades Locales no incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del TRLHL

- a) El período medio de pago global a proveedores trimestral, y su serie histórica.
- b) El período medio de pago trimestral, y su serie histórica.
- c) La ratio de operaciones pagadas trimestralmente de cada entidad y su serie histórica.
- d) La ratio de operaciones pendientes de pago en el trimestre, de cada entidad y su serie histórica.

La información relativa a su PMP, se publicará a su vez, en el portal web de la Entidad Local.

SEGUNDO. Legislación aplicable:

- El Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones



Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- Artículos 2.1, 2.2, 4, 6, 8 y 18 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

TERCERO. De conformidad con el artículo 3.1 del Real Decreto 635/2014, para calcular el periodo medio de pago a proveedores, se deberán tener en cuenta:

1. Las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente.
2. Las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir del 1 de enero de 2014.

CUARTO. De conformidad con el artículo 3.2 del Real Decreto 635/2014, quedarán excluidas del cálculo del periodo medio de pago a proveedores:

1. Las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional
2. Las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.
3. Las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

QUINTO. El periodo medio de pago de la Entidad Local será un indicador global (PMP_G) que refleje el tiempo que tardan todas sus entidades incluidas en el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril (Ayuntamiento, entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas) en hacer sus pagos, reflejando igualmente su pendiente de



pago acumulado.

De esta forma, el periodo medio de pago global estará compuesto de los periodos medios de pago del Ayuntamiento y de cada una de sus entidades dependientes.

A su vez, el periodo medio de pago del Ayuntamiento y el de sus entidades dependientes será el resultado de ponderar el ratio de operaciones pagadas y el ratio de operaciones pendientes de pago.

SEXTO. El «*ratio de operaciones pagadas*», tal y como se indica en el artículo 5.2 del Real Decreto 635/2014, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos:

$$\text{Ratio de las operaciones pagadas} = \frac{\square (\text{número de días de pago} \times \text{importe de la operación pagada})}{\text{importe total de pagos realizados}}$$

Serán «*número de días de pago*» los transcurridos desde los treinta días posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo o la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

Con esta información, el cálculo del «*ratio de operaciones pagadas*» del Ayuntamiento presenta los siguientes resultados:

Importe TOTAL DE PAGOS REALIZADOS	149.352,30 €
RATIO AYTO DE OPERACIONES PAGADAS	6,73 días

SÉPTIMO. El «*ratio de operaciones pendientes de pago*», tal y como se indica en el artículo 5.3 del Real Decreto 635/2014, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre:

$$\text{Ratio de operaciones pendientes de pago} = \frac{\square (\text{número de días pendientes de pago} \times \text{importe de la operación pendiente de pago})}{\text{importe total de pagos pendientes}}$$

Serán «*número de días pendientes de pago*» a los días naturales transcurridos desde los treinta posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo o la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según



corresponda, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.

Con esta información, el cálculo del «*ratio de operaciones pendientes de pago*» del Ayuntamiento presenta los siguientes resultados:

Importe TOTAL OP. PENDIENTES DE PAGO	431.761,84 €
RATIO _{AYTO} DE OPERACIONES PENDIENTES DE PAGO	82,50 días

OCTAVO. El «*periodo medio de pago*» del Ayuntamiento, tal y como se indica en el artículo 5.1 del Real Decreto 635/2014 es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos, sumándole el efecto de los retrasos en el pago de la deuda comercial:

Periodo medio de pago

de cada entidad = $\frac{\text{ratio operaciones pagadas} \times \text{importes pagos realizados} + \text{ratio operaciones pendientes de pago} \times \text{importes pagos pendientes}}{\text{importe total de pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$

En base a los cálculos precedentes el «*periodo medio de pago*» del Ayuntamiento presenta los siguientes resultados:

PERIODO MEDIO DE PAGO _{AYTO}	63,03 días
---------------------------------------	------------

NOVENO. Este Ayuntamiento NO posee entidades dependientes incluidas en el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de las que deba calcular igualmente los indicadores anteriores.

DÉCIMO. En base a los cálculos precedentes, se concluye lo siguiente:

	Cálculo del período medio de pago global	% Imp. Op/Total	PMP	OPERACIONES PAGADAS	OPERACIONES PDTES DE PAGO
RATIO	Ayuntamiento	100	63,03	6,73	82,50
IMPORTE				149.352,30	431.761,84
=	Período medio de pago a proveedores global		63,03		

El periodo medio de pago a proveedores global es de 33,03 días superior al plazo máximo de pago legalmente establecido de conformidad con la normativa de morosidad.

DÉCIMOPRIMERO. Los cálculos recogidos en este informe deberán remitirse,



en todo caso, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

DÉCIMOSEGUNDO. A este respecto cabe informar del INCUMPLIMIENTO en base a los cálculos detallados en el expediente motivo del informe. NO se cumple con el periodo medio de pago legalmente previsto”.

7. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se presentan.

No obstante, el Sr. Alcalde permite un ruego formulado por el portavoz del Grupo Socialista, D. Joaquín Coll, quien hace entrega del mismo en documento escrito y que brevemente resumido, se refiere a la situación actual del Polígono, apuntando que ha llegado la hora ya de darle una solución definitiva. Contesta el Sr. Moncho que el Ayuntamiento tiene todo preparado para que nos diga el Sr. Juez como ejecutar la sentencia. El Sr. Alcalde matiza que una vez se tenga noticias al respecto, se convocará a la Junta de Portavoces para decidir entre todos el camino a recorrer para solucionar el problema. Llegado este momento, el Sr. Alcalde da por cerrada la sesión.

Y en consecuencia a lo anteriormente expuesto, y dado que no había más puntos del Orden del Día que tratar, siendo las veinte horas y cuarenta minutos, por la Presidencia se levanta la sesión en el lugar y la fecha indicados, extendiéndose la presente acta, de la que yo, como secretario en funciones, doy fe.

V.º B.º
El Alcalde,

El Secretario en funciones,

Fdo.: Miguel González Bañó

Fdo.: Antonio Perelló Rodríguez